

## **I.2.17. Acuerdo 17/CG de 18-06-21 por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Régimen Interno del Centro propio de Investigación de Ciencias de la Antigüedad ICCA.**

### **CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA ANTIGÜEDAD DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID (ICCA-UAM)**

#### **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO**

##### **TÍTULO I. DEFINICIÓN Y SU RÉGIMEN JURÍDICO.**

###### **Artículo 1.- Denominación.**

1. El Centro de Investigación en Ciencias de la Antigüedad de la Universidad Autónoma de Madrid, en adelante ICCA-UAM, se rige por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, el correspondiente acuerdo de creación y Reglamento por el que se regulan los Centros Universitarios de Investigación y Centros Propios de investigación de la Universidad Autónoma de Madrid, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de 27 de marzo de 2020, y modificado por posterior Acuerdo del mismo órgano de 12 de marzo de 2021.
2. Su denominación en lengua inglesa será Institute for Ancient Studies- UAM.
3. El Centro tiene su sede principal en el campus de la Universidad Autónoma de Madrid.

###### **Artículo 2.- Régimen jurídico.**

1. El ICCA-UAM carece de personalidad jurídica propia y diferenciada de la de la Universidad, sin perjuicio de la autonomía de gestión de su presupuesto, la autonomía funcional para promover la investigación y formación en el ámbito de las Ciencias de la Antigüedad y de las relaciones que, en tanto Centro Universitario de Investigación, puedan establecer con organismos, instituciones y entidades públicas y privadas.
2. El ICCA-UAM es un Centro propio de la Universidad Autónoma de Madrid que se integra de forma plena en la organización y estructura de dicha Universidad bajo la dependencia funcional del Vicerrectorado competente en materia de investigación.
3. El ICCA-UAM es un centro fundamentalmente dedicado a la investigación científica y a la formación en el ámbito de las Ciencias de la Antigüedad, pudiendo realizar actividades docentes referidas a enseñanzas especializadas y a estudios de posgrado, y proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de su competencia.
4. Las actividades docentes y de formación se canalizarán mediante Títulos Propios, Cursos y Seminarios de Doctorado, Másteres, programas de Doctorado, etc., de la Universidad Autónoma de Madrid.

5. La descripción de contenidos formativos, así como la ejecución de los cursos, corresponderá a los miembros del Consejo de dirección del Centro o a los Investigadores de Referencia.
6. Las actividades investigadoras y docentes del ICCA-UAM no podrán corresponder en idéntico ámbito con las desarrolladas por un Departamento u otro Centro de la Universidad. En todo caso, los estudios de posgrado impartidos por los Centros requerirán la supervisión académica de un departamento y, en el caso de Programas de Doctorado, de la Escuela de Doctorado de la UAM.

### **Artículo 3.- Funciones.**

1. El ICCA-UAM tiene como función fundamental la investigación científica en el ámbito de las Ciencias de la Antigüedad. Para ello promoverán trabajos de colaboración entre los investigadores del Centro, y entre los investigadores del Centro con otras entidades públicas y privadas.
2. Serán funciones específicas del Centro:
  - a) La gestión y desarrollo de programas y proyectos de investigación e innovación.
  - b) La promoción y desarrollo de programas de Máster universitario de Investigación y Doctorado y títulos propios, bajo la supervisión académica de un departamento y, en el caso de Programas de Doctorado, de la Escuela de Doctorado de la UAM.
  - c) La promoción de contratos para la realización de trabajos de carácter científico y el desarrollo de cursos de especialización o actividades específicas de formación, en materias propias de su área de competencia, con entidades públicas y privadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y la normativa específica de la Universidad Autónoma de Madrid.
  - d) La difusión y promoción de su actividad mediante publicaciones, cursos, seminarios y conferencias.
  - e) La potenciación de la visibilidad de su actividad y la de la Universidad.
  - f) La colaboración con los demás órganos de la Universidad, cuando sea necesario.

## **TÍTULO II. COMPOSICIÓN Y ÓRGANOS DE GOBIERNO.**

### **Artículo 4.- Composición.**

1. El ICCA-UAM contará con un personal doctor de un número mínimo de seis adscrito de forma estable a un Centro Propio de Investigación, con vinculación estatutaria o laboral permanente con la Universidad Autónoma de Madrid y dedicación a la universidad a tiempo completo. A efectos del cómputo de dicho mínimo, dos dedicaciones a tiempo parcial se considerarán equivalentes a una a tiempo completo. En cualquier caso, el personal doctor deberá consistir, al menos, en tres miembros a tiempo completo. Los miembros del ICCA-UAM deberán provenir al menos de dos Departamentos o áreas de conocimiento distintas de la Universidad. Podrá incluir también profesores e investigadores externos de reconocido prestigio en la materia que podrán desarrollar su actividad investigadora en el seno del Centro.

2. La adscripción del personal al ICCA-UAM deberá comunicarse previamente al correspondiente Departamento o Institución y se renovará tácitamente por periodos sucesivos de cuatro años siempre que la persona adscrita esté en condiciones de justificar la realización de actividades de forma continuada en el marco del Centro. La dirección del Centro podrá requerir la presentación de una memoria a esos efectos.
3. Al menos uno de los miembros estables del ICCA-UAM cumplirá las condiciones establecidas en el párrafo 2 del art. 28.1 del Reglamento por el que se regulan los Centros universitarios de investigación y los centros propios de investigación de la Universidad Autónoma de Madrid, y que consiste en tener al menos tres sexenios de investigación y/o transferencia (último sexenio vivo) y haber sido investigador/a principal de proyectos públicos competitivos de investigación durante al menos seis de los últimos diez años.
4. Podrá haber adscripción de una misma persona al ICCA-UAM y a otro Centro o centro propio de investigación de la UAM, en cuyo caso será parcial en cada uno de ellos. Excepcionalmente, el Vicerrectorado competente en materia de investigación podrá autorizar la adscripción del personal docente e investigador a más de dos Centros Universitarios de Investigación o Centros propios de la Universidad previo acuerdo de los Centros implicados. En ningún caso la dedicación a uno o más Centros podrá menoscabar el cumplimiento de las obligaciones docentes en el marco del Departamento correspondiente.
5. Asimismo, se considerará personal adscrito de forma permanente al ICCA-UAM el Personal de Administración y Servicios que preste servicio en el Centro de conformidad con la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad.
6. Tendrán asimismo la consideración de miembros no permanentes o temporales del ICCA-UAM, sin que se computen a efectos de su constitución o mantenimiento ni ostenten derechos en su seno:
  - a) El personal docente e investigador y el personal investigador en formación de la Universidad que realice colaboraciones de carácter temporal en alguna o algunas de las tareas desarrolladas por el Centro, durante el periodo de dicha colaboración.
  - b) El personal de otros centros públicos o privados que desarrolle alguna actividad no permanente en el Centro conforme a lo previsto en este Reglamento de Régimen Interno. El desarrollo de dicha actividad no comportará en ningún caso relación de servicio ni administrativo ni laboral con la Universidad Autónoma de Madrid.
  - c) El personal investigador o beneficiario de ayudas incorporado temporalmente como visitantes, por el período para el que se hayan incorporado.
  - d) Los miembros honorarios nombrados por el Rectorado a propuesta del Consejo del Centro de entre aquellas personalidades de reconocido prestigio que hayan destacado por sus trabajos en las materias encuadradas en el ámbito del Centro.
7. Adscripción de los investigadores. Los investigadores/as del Centro de Ciencias de la Antigüedad deberán manifestar su afiliación y adscripción al Centro de la siguiente forma: "Centro de Investigación de Ciencias de la Antigüedad (Universidad Autónoma de Madrid) o, en su caso, su equivalente en inglés, "Institute for Ancient Studies (Universidad Autónoma de Madrid)".

**Artículo 5.- Consejo del Centro Universitario de Investigación.**

1. El Consejo del ICCA-UAM es el órgano colegiado de representación y gobierno del Centro. Su composición y competencias se establecen en este Reglamento de Régimen Interno.
2. El Consejo del ICCA-UAM estará presidido por la persona encargada de la dirección del Centro y estará integrado por los profesores o investigadores promotores del Centro, por el personal doctor adscrito de forma estable y aquellos otros que, una vez constituido, se entienda que son necesarios para la marcha y proyección del Centro, siempre que tengan el carácter de miembros permanentes.
3. El Consejo del Centro se renovará por tercios cada cuatro años.
4. La duración del mandato de los distintos cargos del Centro y su reelección estarán sujetas a las mismas condiciones que establezcan los estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid para los directores de Departamentos.
5. Son funciones del Consejo del ICCA-UAM las establecidas en el Reglamento de Régimen Interno del Centro, y, en todo caso:
  - a) La aprobación de las líneas de actividad investigadora, docente, innovadora y de asesoramiento y la elaboración y aprobación de la memoria de actividades del Centro.
  - b) La aprobación de la programación plurianual de actividades y del convenio-programa que, en su caso, se celebre con la Universidad.
  - c) La promoción de contratos para la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
  - d) La aprobación de la distribución de los recursos del Centro, así como el proyecto de presupuesto anual y su liquidación.
  - e) El control del cumplimiento de los objetivos previstos, en su caso, en el correspondiente convenio-programa.
  - f) La propuesta al Rector/a del nombramiento y cese del Director del Centro, conforme a la normativa electoral de la Universidad.
  - g) Proponer al Rector de la UAM el nombramiento de Profesores Honorarios de acuerdo al procedimiento establecido en la legislación vigente.

**Artículo 6.- Secciones del ICCA-UAM e Investigadores de Referencia.**

1. El ICCA-UAM se organiza en diferentes secciones de investigación. Cada una de estas secciones contará con una serie de investigadores de referencia. El Centro les proporcionará los soportes para la labor investigadora y docente sin interferir en los contenidos o resultados.
2. Las secciones en las que distribuyen los investigadores de referencia del ICCAUAM son las siguientes:
  - a) Estudios helénicos.
  - b) Estudios romanos y latinos.
  - c) Estudios del Oriente Próximo y Egipto antiguos.
  - d) Estudios sobre la Península Ibérica en la Antigüedad.

- e) Legado y patrimonio de la Antigüedad.

### **Artículo 7.- Dirección del Centro Universitario de Investigación**

1. La persona a cargo de la dirección del ICCA-UAM ejerce la dirección y coordinación de las actividades del Centro, ostenta su representación y preside el Consejo del ICCA-UAM, del que ejecutará sus acuerdos. Además de corresponderle las funciones asignadas por Centro por el presente reglamento, su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos a otro órgano del Centro. En este Reglamento se establecerá el régimen de su suplencia.
2. La persona a cargo de la dirección será elegida por el Consejo del Centro, de conformidad con la normativa electoral de la Universidad, de entre el personal docente e investigador de la Universidad Autónoma de Madrid con dedicación a tiempo completo y situación de servicio activo, adscrito de forma estable al Centro.
3. La duración del mandato directivo será de cuatro años, pudiendo ser la persona designada reelegida consecutivamente una sola vez. En el caso de haberse agotado un segundo mandato, no se podrá presentar a una nueva elección en los cuatro años posteriores al cese, sea cual sea su causa.
4. La persona a cargo de la dirección cesará a petición propia, por haber transcurrido el período de su mandato o por moción de censura, de conformidad con lo previsto en el punto siguiente.
5. Moción de censura. El Consejo de Centro podrá proponer una moción de censura frente al Director/a, que se regirá por las siguientes reglas:
  - a) La moción de censura debe presentarse formalmente por la tercera parte de los miembros del Consejo y contener necesariamente la propuesta de un candidato a Director.
  - b) La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días naturales siguientes a su presentación.
  - c) La aprobación de la moción de censura requiere el apoyo de la mayoría absoluta del total de los miembros del Consejo de Centro del Centro. En ese caso, el candidato propuesto por los firmantes de la moción quedará automáticamente elegido como Director. La propuesta se elevará al Rector en los quince días naturales siguientes para su nombramiento.
6. También será causa de cese la imposición de sanción de resultados de un expediente disciplinario o, en su defecto, la resolución motivada del Rector/a de la Universidad Autónoma de Madrid ante el incumplimiento grave y reiterado de sus funciones, previa audiencia del afectado.
7. Los cargos de gestión del ICCA-UAM tendrán la misma consideración que los de los Departamentos, según establezca el Plan de Actividades del Profesorado.
8. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Director/a del Centro, será sustituido por el Vicedirector/a.

**Artículo 8.- Vicedirección del Centro de Investigación.**

1. El Rector/a de la Universidad nombrará una persona a cargo de la Vicedirección, a propuesta del Director del Centro, de entre el personal docente e investigador de la Universidad Autónoma de Madrid, con dedicación a tiempo completo y situación de servicio activo, adscrito de forma estable al mismo.
2. Son funciones del Vicedirector/a las de sustituir en sus funciones al Director en caso de ausencia, vacante o enfermedad, asesorar y asistir al Director en los asuntos de su competencia y cuantas le sean delegadas por el Director.
3. El Vicedirector/a cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de este.

**Artículo 9.- Secretaría del Centro de Investigación.**

1. El Rector/a de la Universidad nombrará una persona a cargo de la secretaría, a propuesta del Director del Centro, de entre el personal docente e investigador de la Universidad Autónoma de Madrid, con dedicación a tiempo completo y situación de servicio activo, adscrito de forma estable al mismo.
2. A la persona a cargo de la secretaría le corresponderá el desempeño de la Secretaría del Consejo del ICCA-UAM, con voz y voto, así como la expedición de certificaciones, la custodia de documentación y la gestión administrativa del Centro.

**Artículo 10.- Consejo de Dirección del Centro.**

1. El Consejo de Dirección del ICCA-UAM estará formado por el Director, el Vicedirector y el Secretario.
2. El Consejo de Dirección se encargará de la dirección de los asuntos corrientes del Centro así como de la ejecución de las decisiones que tome el Consejo del Centro.

**Artículo 11.- Comité de Asesoramiento Científico del Centro.**

1. El Comité de Asesoramiento Científico del ICCA-UAM será nombrado por el Vicerrector/a que tenga atribuidas las competencias en Investigación y estará formado por, al menos, cuatro Vocales que será personal científico externo no perteneciente a la UAM y de reconocido prestigio en las líneas de investigación del Centro. Excepcionalmente y de forma justificada, podrá formar parte de este Comité personal no científico de reconocido prestigio y relevancia en el ámbito de investigación del Centro. Al menos la mitad de sus miembros será propuesta por el Consejo del Centro.
2. Son funciones del Comité las establecidas en este Reglamento de Régimen Interno del Centro, y, en todo caso:

- a) Asesorar al Consejo del Centro, a petición de la dirección, en el desarrollo de las líneas y proyectos de investigación del mismo y, en general, en cualquier aspecto del trabajo de investigación del Centro.
- b) Elaborar, a petición de la dirección, un informe anual valorando la actividad científica del Centro durante la anualidad previa y, en su caso, haciendo las recomendaciones que considere oportunas.

#### **Artículo 12.- Otros órganos.**

El ICCA-UAM podrá establecer otros órganos, además de los previstos en este Reglamento, así como desarrollar el régimen establecido en estas normas para ajustarlo a las necesidades de organización y funcionamiento del Centro.

### **TÍTULO III. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.**

#### **Artículo 13.- Memoria Anual de actividades.**

1. Durante el primer trimestre de cada año, el ICCA-UAM presentará ante el Vicerrectorado competente en materia de investigación una Memoria referida al ejercicio anterior que contenga, como mínimo, la información detallada de:
  - a) Las principales actividades desarrolladas.
  - b) La ejecución del presupuesto del ejercicio anterior.
  - c) Un listado actualizado de los miembros del Centro.
2. Dicha Memoria será objeto de publicidad activa en el Portal de Transparencia de la Universidad.
3. El incumplimiento de esta obligación conllevará la suspensión de cualquier ayuda o relación de colaboración por parte de cualquier órgano de gobierno de la Universidad con el ICCA-UAM y podrá dar lugar, a la vista de las circunstancias, al inicio del procedimiento de oficio de extinción del Centro.

#### **Artículo 14.- Evaluación extraordinaria.**

1. Sin perjuicio del informe anual del Comité de asesoramiento científico del Centro, en cualquier momento si las circunstancias así lo aconsejan, el Vicerrector/a competente en materia de Investigación podrá encomendar a un grupo experto y externo a la Universidad Autónoma de Madrid la revisión de la trayectoria e interés científico, social y económico del ICCA-UAM.
2. Dicho informe extraordinario de evaluación podrá valorar la continuidad del Centro si ésta resulta de interés para la Universidad, o recomendar, si procede, su reestructuración, transformación o fusión con otro Centro o su extinción.

#### **Artículo 15.- Disolución, liquidación y extinción.**

Se podrá proceder a la disolución, liquidación y extinción del ICCA-UAM de acuerdo con la normativa vigente en la Universidad Autónoma de Madrid.

**Artículo 16.- Financiación.**

1. El ICCA-UAM deberá obtener los recursos necesarios para su financiación a través de los ingresos generados por sus actividades propias, dotándoles la Universidad, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, de los medios materiales necesarios para garantizar el desarrollo de dichas actividades. Dichas actividades del Centro y la dotación a cargo de la universidad deberán recogerse en un contrato-programa.
2. A tal fin, cada dos años el Centro deberá formalizar un contrato-programa con la Universidad a través del Vicerrectorado competente en materia de investigación en el que se fijarán los objetivos a conseguir en los ámbitos de investigación, formación, innovación y transferencia durante ese período, los indicadores de seguimiento y la financiación asociada a su cumplimiento.
3. La Universidad comprometerá la asignación económica y de medios al cumplimiento de los objetivos contenidos en el contrato-programa de referencia, de acuerdo con los mecanismos de seguimiento contemplados en el mismo.
4. El régimen patrimonial, presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y de control será el establecido en la normativa propia de la Universidad y en este Reglamento de Régimen Interno, pudiendo dictarse al efecto instrucciones de desarrollo conjuntas por el Vicerrectorado competente y la Gerencia.

**Artículo 17.- Recursos derivados de proyectos de investigación y contratos con terceros.**

1. Los costes indirectos de los proyectos de Investigación a los que concurra el propio ICCA-UAM, o bien aquellos en los que quien esté a cargo del proyecto como responsable principal esté adscrito al Centro y dicho proyecto esté relacionado con los objetivos del ICCA-UAM, estarán sujetos al régimen general establecido para la Universidad con las siguientes especialidades:
  - a) En el caso de proyectos de investigación presentados a través del ICCAUAM a título individual por alguno de sus miembros, el Centro recibirá el 25% de los costes indirectos que generen, ingresándose otro 25% en el Departamento al que esté adscrito el responsable principal de la investigación. El otro 50% se asignará en cualquier caso a la Universidad.
  - b) En el caso de proyectos de investigación presentados a través del ICCAUAM en los que el personal investigador principal o proponente constituya una parte significativa de sus miembros permanentes, el Centro podrá recibir el 50% de los costes indirectos mientras que el otro 50% se asignará a la Universidad. Se considerará significativa la participación cuando se extienda, al menos, a seis miembros del Centro.
2. El mismo tratamiento, en los correspondientes porcentajes, y de acuerdo con lo previsto en el art. 112.4 de los estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, se dará a las aportaciones económicas vinculadas a la celebración de los contratos previstos en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

**Artículo 18. Obligaciones formales.**

El ICCA-UAM presentará su proyecto de presupuestos para el ejercicio siguiente al Vicerrectorado competente en la fecha señalada por éste, siempre con una antelación mínima de dos meses a la fecha de cierre del ejercicio presupuestario, junto con un avance de la liquidación de éste y, en caso de desequilibrio, un plan de ajuste para el ejercicio siguiente. También acompañarán las líneas de actuación para el ejercicio siguiente de acuerdo con el contrato-programa vigente para dicho período.

**Artículo 19.- Transparencia.**

Las memorias anuales de actividades, los convenios-programa y los informes de evaluación, así como la liquidación presupuestaria del ejercicio económico cerrado serán objeto de publicidad activa en el portal de transparencia de la Universidad.

Asimismo, el ICCA-UAM procurará disponer de una página web sus actividades y su composición, enlazables desde el Portal de Transparencia de la Universidad.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Este Reglamento deroga el anterior Reglamento de Régimen Interno del ICCA-UAM.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

Cualquier cuestión no prevista en este Reglamento se resolverá en el marco de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid y el Reglamento por el que se regulan los Centros Universitarios de Investigación y Centros Propios de investigación de la Universidad Autónoma de Madrid, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de 27 de marzo de 2020, y modificado por posterior Acuerdo del mismo órgano de 12 de marzo de 2021.